



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 18 de Diciembre de 2023

Núm. 51

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ÍNDICE:

Página 58

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **Decreto Número 506**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **Reforma** la fracción XX, el inciso h) de la fracción XXI; y se **Adiciona** la fracción XXII al artículo 13 de la **Ley de Educación del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** ...

I. a la XIX. ...

XX. Promover en la comunidad escolar los principios y funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

XXI. ...

a) a la g) ...

h) Realizar trabajos en conjunto con Organizaciones de la Sociedad Civil cuyo objeto sea la educación en cultura ambiental, y

**XXII. Promover que la educación digital fomente en las y los educandos el uso crítico, ético, responsable y formativo de las tecnologías de la información y comunicación entre las que se encuentran el internet, las redes sociales, la mensajería instantánea y el uso de correos electrónicos, entre otras, con la finalidad de prevenir el acoso o violencia escolar y conductas antisociales e ilícitas que se cometan por conducto de dichos medios conforme a los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo que al efecto emita la Secretaría y demás disposiciones aplicables.**

**Los fines anteriores se ajustarán a la edad y al nivel de desarrollo de las y los educandos, así como al tipo, nivel, modalidad y opción educativa que les sea impartida.**

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 01 de noviembre del año 2023.

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES DELGADO  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 6 de diciembre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Decreto Número 507

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman el párrafo segundo del artículo 2, párrafos cuarto y quinto del artículo 4, fracciones XV, XVI y XIX del artículo 9, párrafo segundo del artículo 18, fracción XVII del artículo 21, fracción III del artículo 25, fracción I del artículo 60, párrafo cuarto del artículo 79, párrafo primero del artículo 80, incisos a), c) y e) del artículo 82, fracción III del artículo 84, párrafo segundo del artículo 85, fracción IV del artículo 86, párrafo segundo del artículo 93, párrafo primero del artículo 100, artículo 123, la denominación de los capítulos I y II del Título Séptimo, párrafo segundo del artículo 125, fracción IV del artículo 126, fracción VII del artículo 128, artículo 130, párrafo segundo del artículo 137 y fracciones XIII, XVI y XXVIII del artículo 144, de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

#### Artículo 2º. ...

El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores **o de quienes ejerzan la patria potestad**, maestras y maestros, así como los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el sistema educativo del Estado, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regionales del Estado de Aguascalientes, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

#### Artículo 4º. ...

...

...

En el Sistema Educativo Estatal deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, madres y padres de familia, tutores **o quienes ejerzan la patria potestad**, y docentes, para alcanzar los fines de la educación y contribuir al desarrollo económico, social y cultural.

Por consiguiente, las madres, los padres de familia, **tutores o quienes ejerzan la patria potestad deberán reforzar** en sus hijos, **hijas** o pupilos, valores cívicos, así como el desarrollo cognitivo y académico, el aprecio por las tradiciones culturales y artísticas; propiciando un ambiente sin violencia y privilegiando las conductas adecuadas y necesarias para poder convivir en sociedad; inculcando el respeto y reconocimiento a la autoridad del maestro o personal docente y administrativo de los planteles educativos, además de las normas de convivencia social de las escuelas.

#### Artículo 9º. ...

I. a la XIV. ...